

Dr.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



ESCRITURA



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA

DENOMINADA

CODIMPORPIEDRA S. A.

COMPAÑIA DISTRIBUIDORA E

IMPORTADORA PIEDRA S. A..-

CUANTIA: \$880,00-----

CAPITAL SUSCRITO: \$880.00.-

CAPITAL AUTORIZADO: \$1.760,

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día veintitres de junio del año dos mil cuatro, ante mí, **DOCTOR PIERO G. AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON, comparecen: Los señores **WILMAN ANTONIO CRUZ PIEDRA**, quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriano, soltero, comerciante, por sus propios derechos, el señor **ANGEL EFRÉN CRUZ PIEDRA**, quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltero, comerciante, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria. para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar un contrato de Constitución de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Ab. Piero Thomas Aycart Carrasco
NOTARIO 30 DEL CANTON GUAYAQUIL
SUPLENTE

Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Celebran el contrato contenido en esta escritura y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir esta compañía las siguientes personas: el señor **WILMAN ANTONIO CRUZ PIEDRA**, Ecuatoriano, de estado civil soltero, de Profesión comerciante, señor **ANGEL EFREN CRUZ PIEDRA**, Ecuatoriano, de estado civil soltero, de Profesión comerciante. **SEGUNDA:** La compañía **CODIMPORPIEDRA S. A. COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA S. A.**, que se constituye mediante esta escritura se organiza y regirá en su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y sus estatutos que constan a continuación se expresan: **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CODIMPORPIEDRA S. A. COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA S. A. CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-** La Compañía Anónima que se constituye por este estatuto se **CODIMPORPIEDRA S. A. COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA S. A.** **ARTICULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana y su domicilio principal es la

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

ciudad de **La Libertad, provincia del Guayas**, sin perjuicio de adquirir domicilio en otros lugares

de la República o del Exterior por causas legales o por abrir sucursales o agencias.- **ARTICULO**

TERCERO - DEL OBJETO SOCIAL.- La Compañía se

dedicará: **Uno)** a la Comercialización y

distribución de carnes y embutidos, de toda clase

de productos, sean estos avícolas, vacunos y

pecuario. explotación de lácteos, productos

derivados, elaborados, semielaborados o

naturales, tales como carne, embutidos,

menudencias, sean frescas o cocidas o

conservadas, extractos, cueros, huevos, lanas,

perdas, plumas, leches, grasas, sebo, quesos,

podrá importar ganado y productos para la

agricultura y ganadería, cualquier clase de

maquinarias y equipos necesarios para

agricultura y ganadería, A la explotación

agrícola y agropecuaria en todas sus fases, al

desarrollo, crianza y explotación de todas clase

de ganado al por mayor y menor, **Dos)** Realizará

importación, exportación, distribución y

elaboración de producto a agrícolas,

especialmente, banano, orito, plátano, yuca,

piña, mango y productos agrícolas afines podrá

efectuar inspecciones de productos de

exportación tales como: camarón, café, cacao,

mango, banano, melón, pescado congelado,

productos enlatados y frutas perecibles, con

Dr. Fiero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobinas de papel, lenteja. **TRES)** También se dedicara a la compra, venta, importación, comercialización y distribución de programas de computación y de procesamiento de datos, procesos de desarrollo de multimedia y toda clase de software para ordenadores; **Cuatro)** Auspiciar, fomentar, difundir e intermediaren las transacciones comerciales electrónicas, es decir, la compraventa o servicios nacionales o extranjeros, así como en las negociaciones previas o precontractuales de oferta y demanda y cotizaciones sin responsabilidad, que se desarrollen a través de los mecanismos que proporciona la tecnología existente y la que se desarrolle en el futuro, o mediante otras redes públicas o privadas que operen o presten sus servicios dentro de la República del Ecuador; **Cinco)** Asesorar proveedores de Internet, desarrolladores de sitios web, proveedores de verificación de tarjetas de crédito y demás personas naturales o jurídicas vinculadas con la utilización de medios electrónicos como medios de acceso al consumo de bienes y servicios; **Seis)** Celebrar convenios de

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

cooperación e intercambio de información con entidades científicas y asociaciones a nivel internacional y local relacionadas con el comercio electrónico; **Siete)** Servicio de llamadas internacionales usando servicio de telecomunicaciones a través de computadoras o terminales y programas finales de usuarios para utilizar voz sobre Internet, previo su registro y convenio comercial con las operadoras que tiene la exclusividad regulada del servicio de telefonía fija; **Ocho)** Comprar, cotizar en el exterior, clasificar, embalar, despachar mercadería, desaduanizar de cualquier puerto del país sin límite de carga, marítima, aérea y terrestre; **Nueve)** Diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones electrónicas, mecánicas, telefónicas civiles y sus aplicaciones en general; **Diez)** A la importación, industrialización, fabricación, exportación, adquisición y comercialización de materiales y equipos eléctricos, electrónicos de computación, de comunicaciones y telecomunicaciones en general; así como de sus partes, piezas, repuestos y accesorios; al montaje y reparación de los mismos; **Once)** A la elaboración de proyectos de obras civil, comercial, industrial o residencial; arquitectónicos, eléctricos, electrónicos, al diseño, construcción, de obras de ingeniería, reingeniería, mantenimiento de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL
CANTON

instalaciones eléctricas, electrónicas, fiscalización de obras civiles general, construcción y mantenimientos de redes telefónicas, eléctricas y electrónicas; a prestación de servicios de telefonía y telecomunicaciones en general; a inversiones y actividades en el sector de las telecomunicaciones o relacionadas con este; **Doce)** al mantenimiento de centrales de aire y telefónicas; instalaciones, constitución y mantenimiento eléctrico, telefónico y similares; A la importación, fabricación, adquisición, arrendamiento y comercialización, de maquinarias y equipo caminero, así como de sus partes, piezas, herramientas, repuestos y accesorios; al montaje, equipamiento y reparación de los mismos; **Trece)** A intervenir como distribuidor agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tiene relación con el objeto social; **Catorce)** La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas y turbinas y motores de combustión interna; **Quince)** Poder prestar servicios de asesoría en los campos eléctrico, electrónico e informático; **Dieciséis)** Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios,

Ab. Pío Romero
NOTARIO

Dr.
PIERO G. AYCARI VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

enlaces, suministros de baterías, para sistemas de telecomunicaciones y todos los repuestos relacionados al área. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar seminarios, cursos, actos y contratos permitidos por las Leyes. ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- Además de las actividades señaladas la compañía se dedicará a la edición de libros a su comercialización, y distribución, para cuyo efecto podrá importar los elementos relativos y necesarios para su fabricación.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El

plazo de duración de la sociedad anónima será de **CINCUENTA AÑOS**, pero podrá prorrogarse o disminuirse o disolverse la sociedad y liquidarse antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas legales.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El

CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es la cantidad MIL SIETE CIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el **CAPITAL SUSCRITO** de la compañía es de OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Ochocientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Cada acción liberada da derecho en proporción a su valor pagado y, a los demás derechos que confiere la

ley a los accionistas. En caso de acciones no liberadas el derecho al voto será proporcional al valor pagado de las acciones. Los certificados provisionales serán suscritos por Presidente o el Gerente General. Los títulos serán suscritos por el Presidente y el gerente general de la compañía

ARTICULO SEXTO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará dentro de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO: DE LAS**

ACCIONES.- Los títulos de las acciones se extenderán de acuerdo a la Ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, haciendo constar en ellos la numeración de las mismas, entregando el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. **ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título

Ab. Piero Thomas Aycart Carrasco
NOTARIO DEL CANTON GUAYACIL
SUCESOR

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o el título objeto de la cesión debidamente endosado.- Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía.- De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, este deberá ser anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquiriente.- En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en los gananciales obtenidos durante el periodo del usufructo y que se repartan dentro del mismo.-El ejercicio de los demás derechos

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

derivados de la calidad de accionista podrá ser ejercido por el usufructuario, dependiendo de lo estipulado en el respectivo contrato de constitución del usufructo. **ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA O EXTRAÑO DE LAS ACCIONES.**- Si una acción o certificado se extraviare o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO DECIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.**- De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-**CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**-**ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO**

Ab. Pico
NOTARIO 30 DEL CANTON GUAYAS
SPLNIE

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL, ECUADOR

DECIMO

SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las siguientes A) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General y al Comisario de la compañía, de conformidad con la ley y señalar sus remuneraciones B) Conocer y aprobar anualmente el Balance y estados de pérdidas y Ganacias de la compañía C) Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de reserva legal, D) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía E) Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía, F) Autorizar a los representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y, G) Todas las demás atribuciones que la ley y los presentes estatutos Sociales. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de accionistas pueden ser Ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el

administradores y comisarios de la compañía, fijar la retribución de estos y cualquier asunto puntualizado de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando sea necesario o fueren convocadas legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA CONVOCATORIA.-

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.- Para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituyan en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria

Ab. Piere Carrasco
NOTARIO 30 DEL CANTON GUAYAS
SUCESOR

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



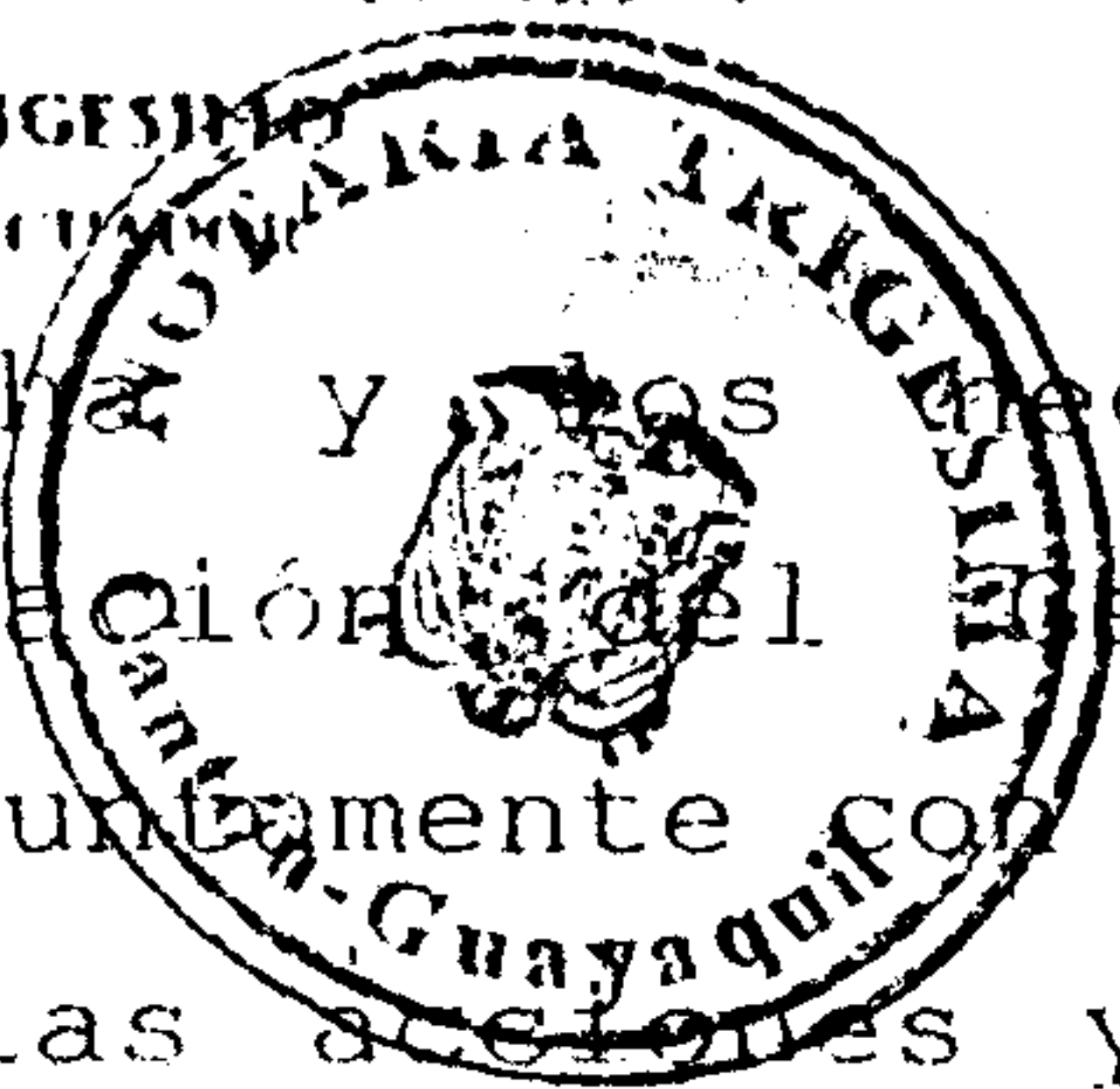
que haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital social pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.**- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los estatutos. Se incorporará a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a maquina en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes admitan por unanimidad la celebración de la Junta.- **CAPITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE, Y COMISARIOS.**- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, por el plazo de tres años, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por la Junta General de accionistas, por el plazo de tres años y sus facultades son a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas, supervigilar la

Dr.
PIERO G. AYCARI VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR



marcha y otros negocios de la compañía y la actuación del Gerente General y, suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones y las Actas de Junta General, ejercerá la Representación legal judicial y extrajudicial de la compañía individualmente.

Podrá ser accionista o no de la compañía y reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: LA FISCALIZACION Y CONTROL DE LA COMPAÑIA

DEL COMISARIO. - será elegido por la Junta General de accionistas, por el plazo de Un año quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de compañías. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION

LEGAL. - La administración estará a cargo del Presidente y el Gerente General, La Representación legal, Judicial y Extrajudicial estará a cargo

del Gerente General y el Presidente, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y realizarán la libre y más amplia administración de la compañía en la forma que más estimen conveniente a los intereses de ella. **CAPITULO QUINTO: DE LA**

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION DE LA

COMPAÑIA. - Son causas de la disolución de la compañía, las establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO : DE LA LIQUIDACION. - En

caso de la liquidación de la compañía, actuarán como liquidadores el Gerente General, o el Presidente si estuviese representando a la compañía en el momento de entrar en liquidación pero la Junta de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO: SUSCRIPCION DE CAPITAL SOCIAL.-

El capital de la compañía se encuentra totalmente suscrito de la siguiente manera: El Señor **WILMAN ANTONIO CRUZ PIEDRA**, suscribe Cuatrocientos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas,

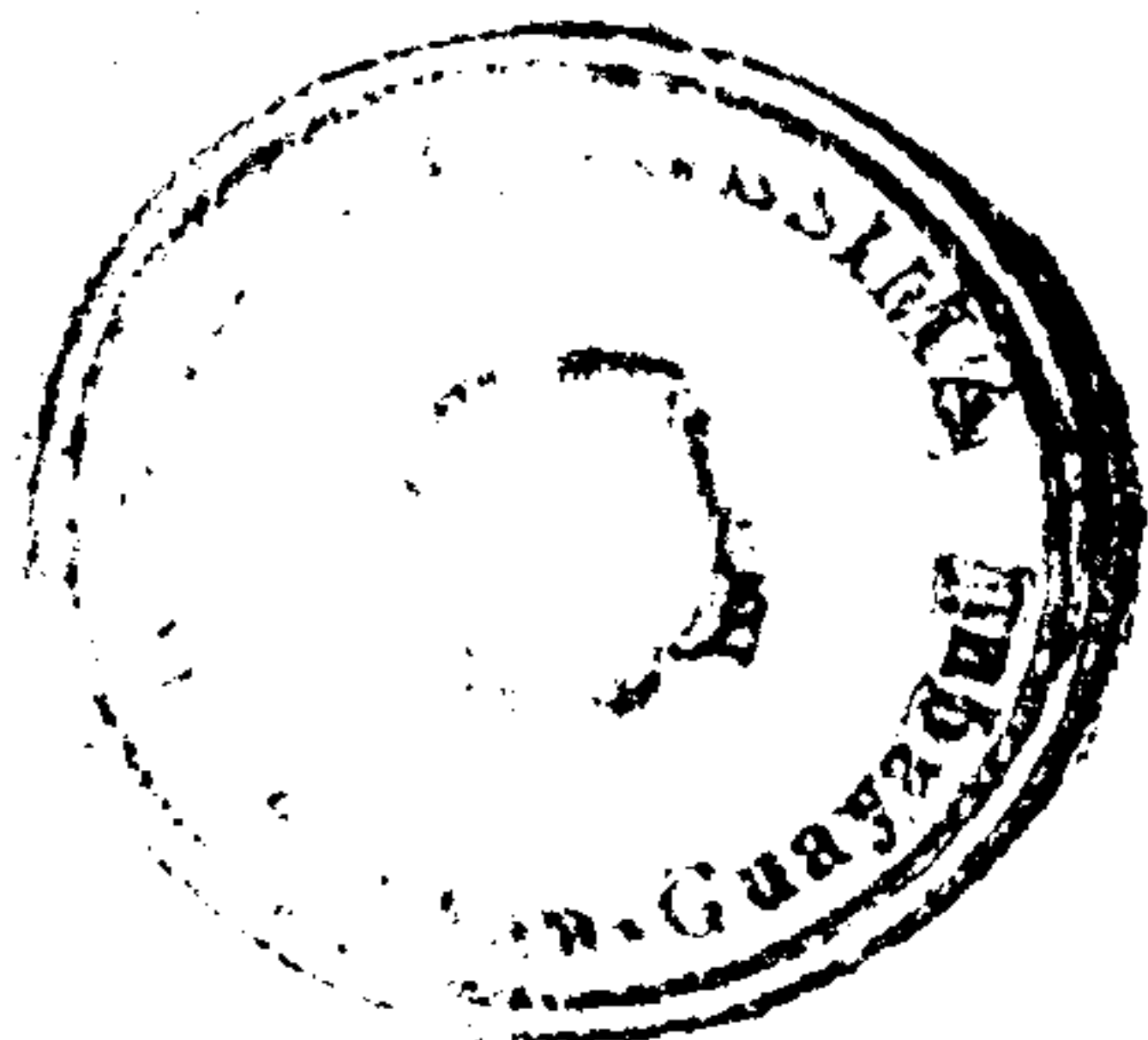
el señor **ANGEL EFRÉN CRUZ PIEDRA**, suscribe cuatrocientos ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados de América. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: PAGO DEL**

CAPITAL SUSCRITO.- El señor **WILMAN ANTONIO CRUZ PIEDRA** paga el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de cien dólares de dólar de los Estados Unidos de América, el señor **ANGEL EFRÉN CRUZ PIEDRA** paga el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América.

El setenta y cinco por ciento restante los accionistas declaran que será cancelado en el plazo un año plazo.- **DECLARACIONES:** Los fundadores declaran: Uno) Que el señor Abogado Victor Hugo Garcia Viera queda autorizado por los

Ab. Piero Thomas
NOTARIO 30 DEL
SUCLENTE

V-012021



0000009

La Libertad, 11 de Junio de 2001.

Certificamos que en esta institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **CODIMPORPIEDRA S.A. COMPAÑIA DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA PIEDRA S.A.**, el valor de **US\$220,00 (DOS CIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CRUZ PIEDRA WILMAN ANTONIO	US\$ 100.00
CRUZ PIEDRA ANGELO EFREN	120.00
TOTAL	US\$ 220.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

E. NESTOR ARBOLEDA C.
SUBGERENTE AGENCIA LA LIBERTAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7011814

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: QUINONEZ FIGUEROA WASHINGTON ENRIQUE

Fecha Reservación: 01/06/2004

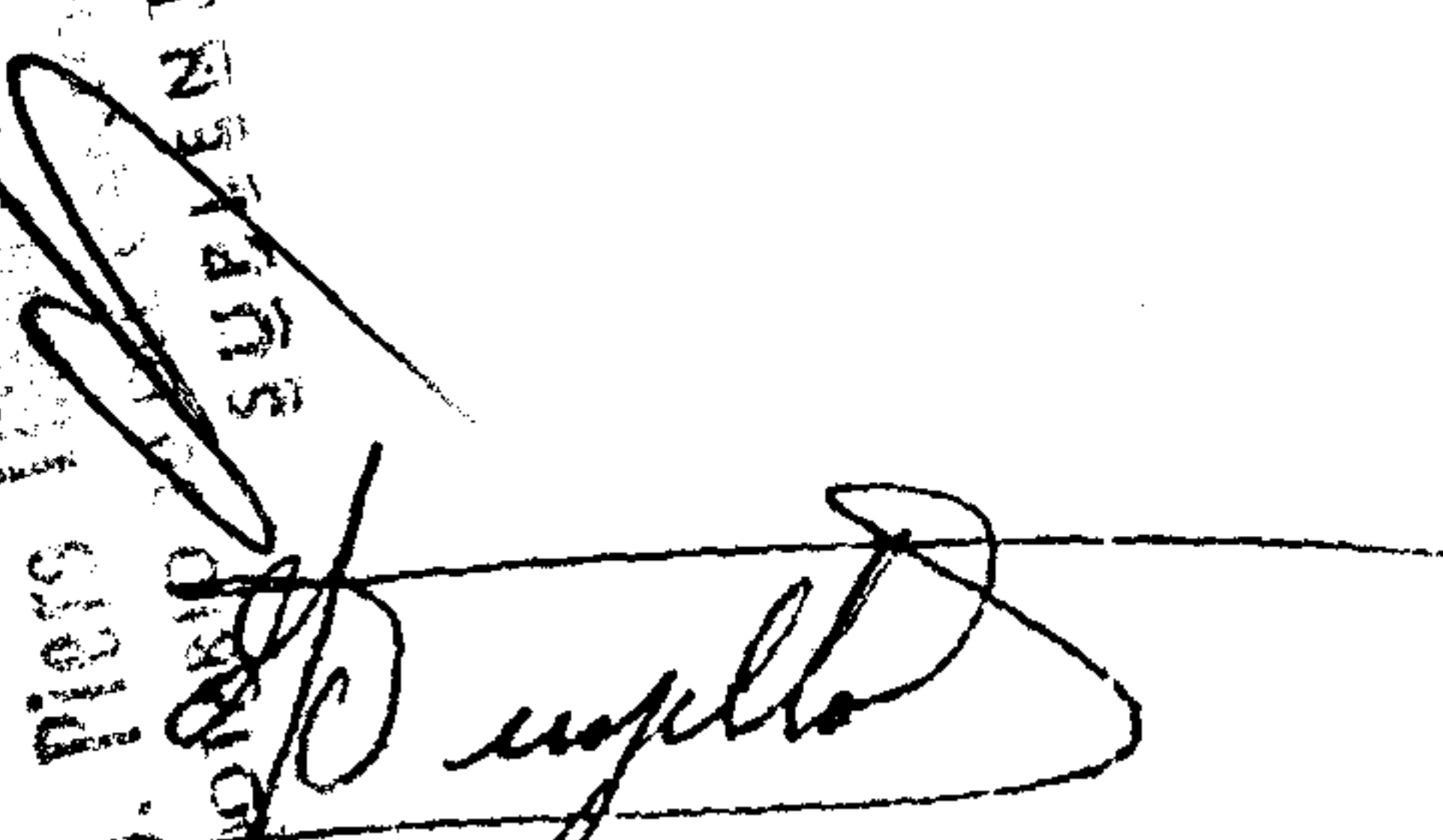
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CODIMPORPIEDRA S.A. COMPAÑIA DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA PIEDRA S.A.

Aprobado 3125265

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 30/08/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

suscritos accionistas de la compañía, para que realice todos los trámites tendientes a obtener la legalización de esta escritura, y que finalmente pueda obtener el Registro Único de Contribuyentes de la compañía, así como convocar a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía para cuyos efectos se tendrá esta declaración como poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere. Usted señor Notario, agregue todas las cláusulas de estilo para la validez del presente contrato. Esta minuta está firmada por el Abogado Victor Hugo Garcia Viera, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número ocho mil novecientos ochenta y cuatro. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON EL DOCUMENTO HABILITANTE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el Certificado de Integración de Capital a nombre de la compañía que por este acto se constituye. Léida que fué esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo.- DOY FE.

[Handwritten signature]

Wilman Antonio Cruz Piedra

WILMAN ANTONIO CRUZ PIEDRA

C.C. 091388438-8

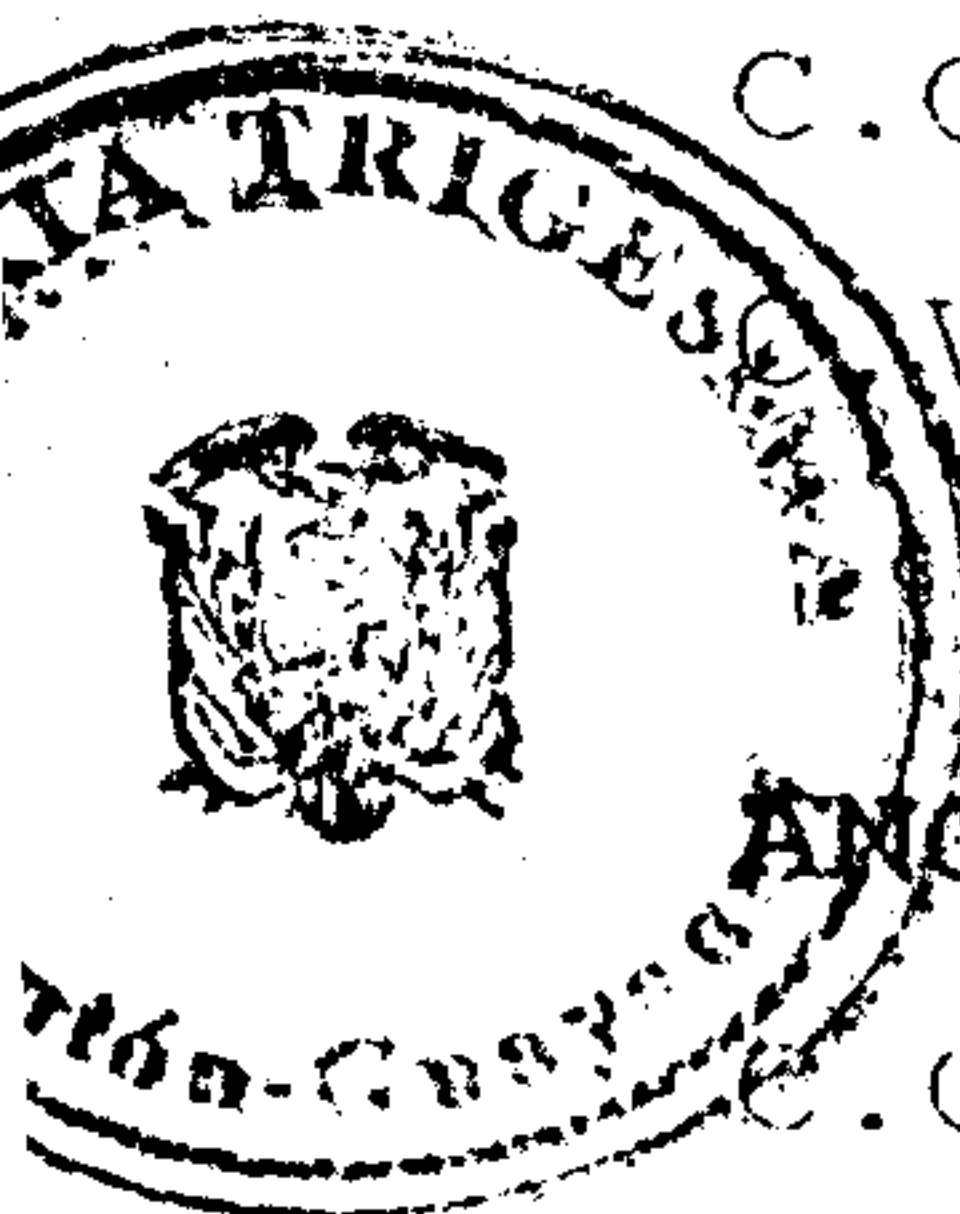
V. 186-0039

Angel Efrén Cruz Piedra

ANGEL EFRÉN CRUZ PIEDRA

C.C. 091765644-9

C.V. 0039-185



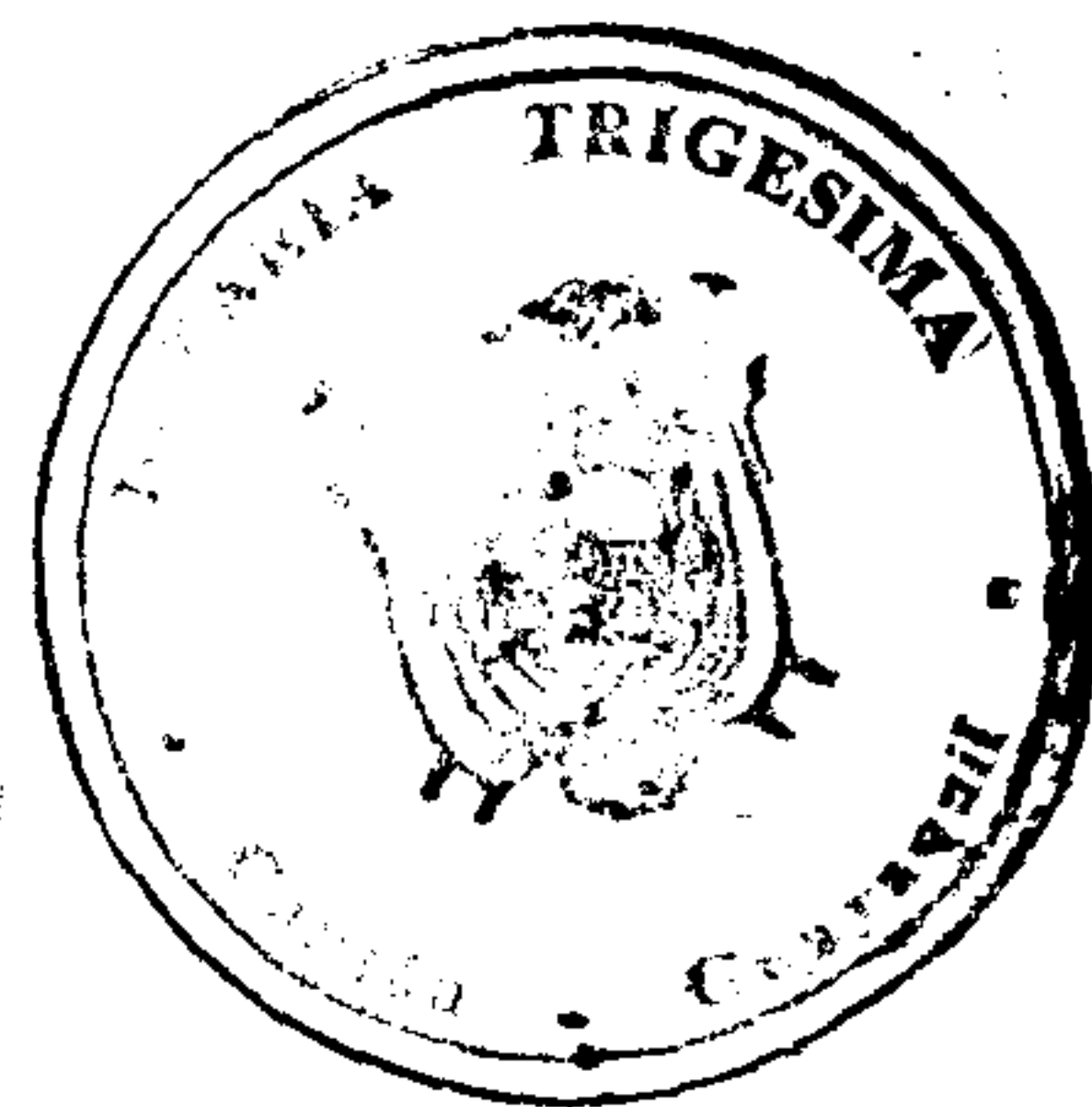
[Signature]
EL NOTARIO

Es conforme a su original y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**. Que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, el día de su otorgamiento.- *[Signature]*

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



[Signature]
Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

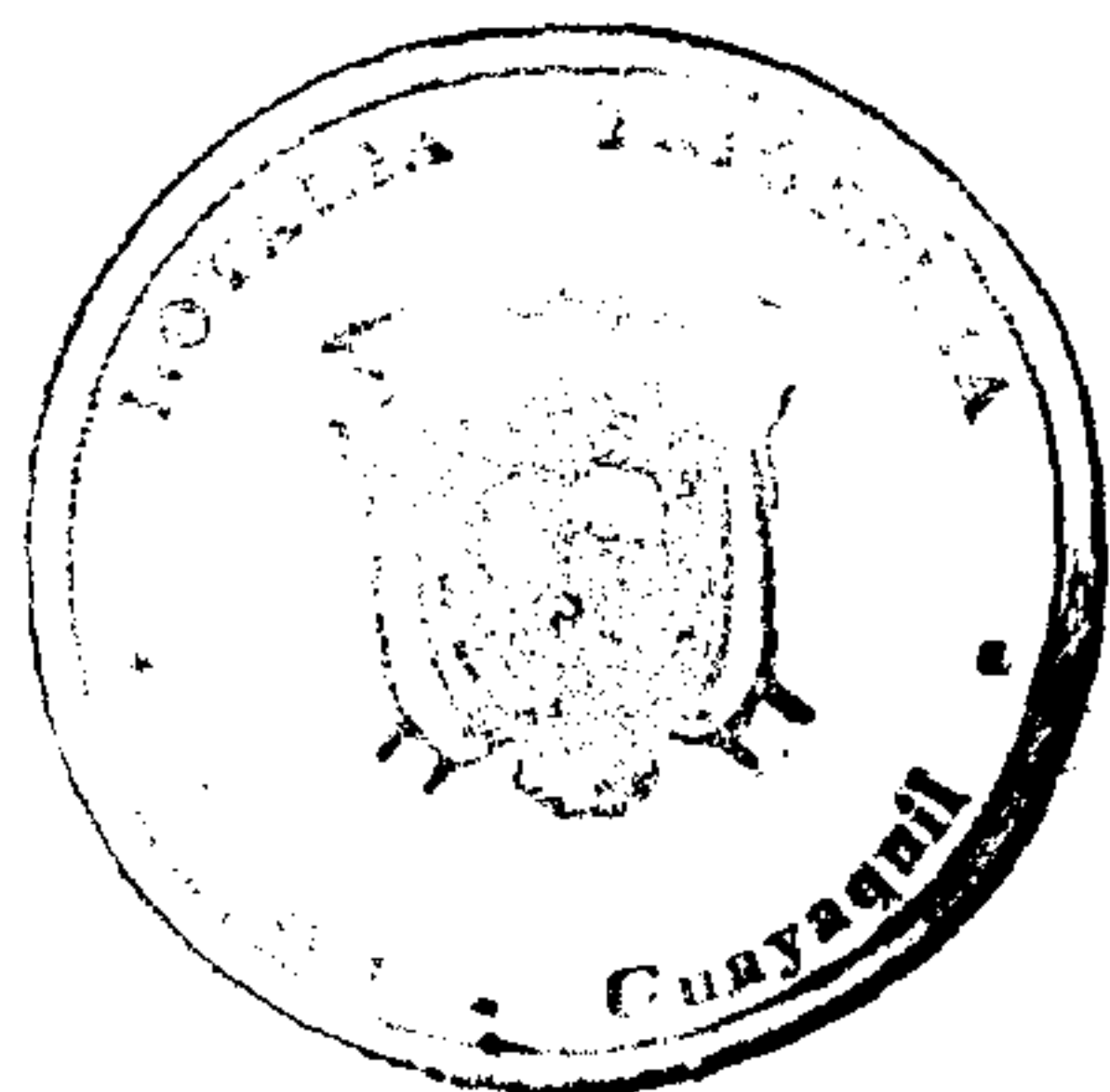


Dr. Piero Aycart Vincenzini
Notario Trigésimo
Guayaquil - Ecuador.

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta SEPTIMA COPIA CERTIFICADA, la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el veintiocho de octubre del dos mil cuatro.- De todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Thomas Aycart Carrasco
NOTARIO 30 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
SUPLENTE

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CODIMPORPIEDRA S.A. COMPAÑIA DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA PIEDRA S.A., otorgada ante el Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, el veintitrés de junio del dos mil cuatro, he tomado nota de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 04-G-II-0003633, dictada por ROXANA GOMEZ DE PESANTES, ESPECIALISTA JURÍDICO, de fecha junio veintinueve del dos mil cuatro, quedando anotada la APROBACIÓN, constante de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, octubre veintiocho del dos mil cuatro.-

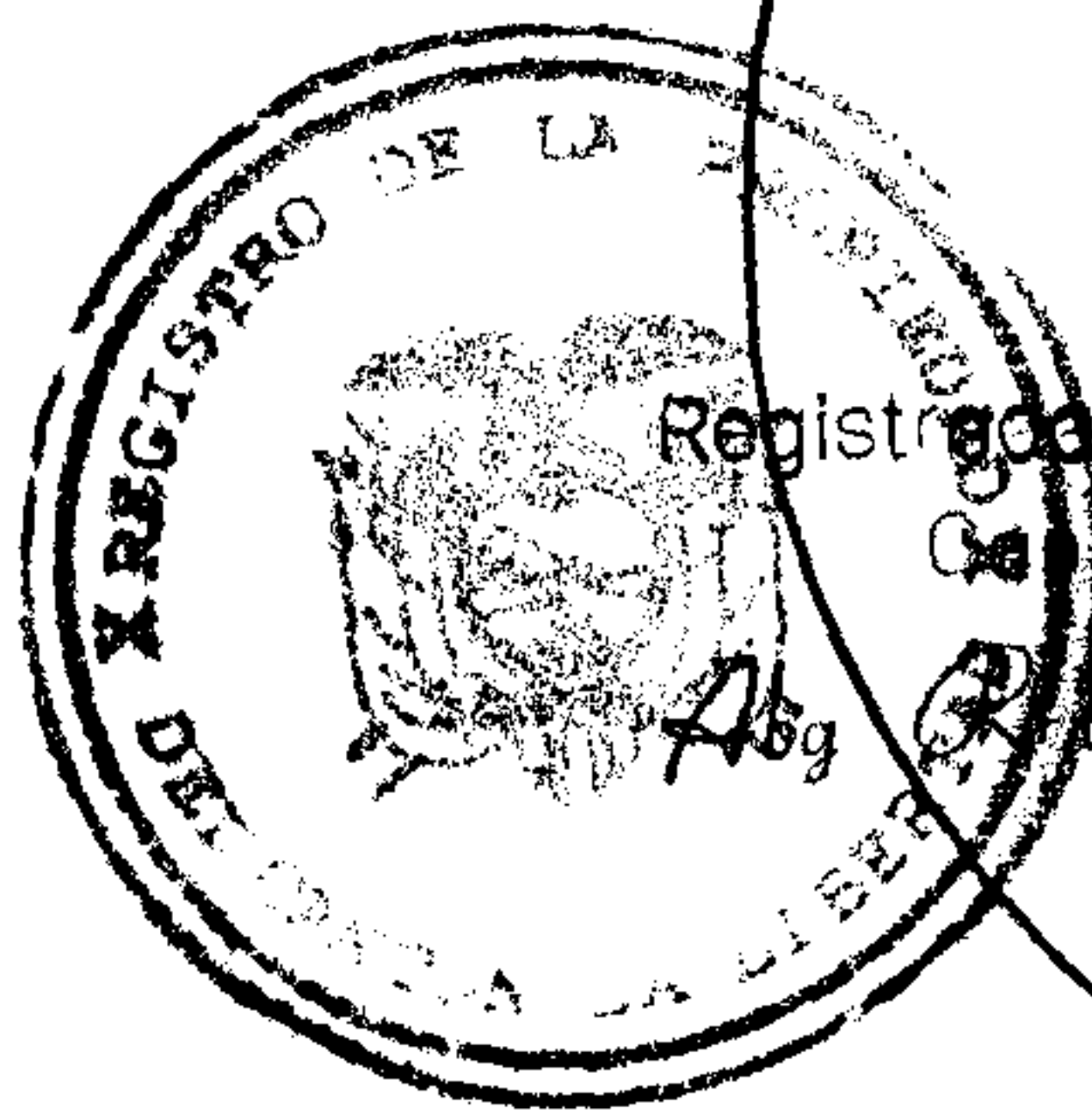


Piero Thomas Aycart Carrasco
NOTARIO 30 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
SUPLENTE



.....
Queda inscrita la CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINA-
DA CODINORPIEDRA S.A. COMPAÑIA DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA-

PIEDRA S.A. ; que contiene esta escritura , conforme a lo or-
denado en la Resolución No. 04.G.IJ.0003633 del Especialis-
ta Juridico Roxana Gómez de Pesántez , el veintinueve de Junio
del dos mil cuatro ; con el No. 35 del Registro de MER-
CANTIL INDUSTRIAL ; de folio No. 184 a folio No. 195
vta. ; con el No. 1.030 del Repertorio .- La Li-
bertad, a los cinco días del mes de Noviembre del dos
mil cuatro .- - - - -



Registrador de la Propiedad del
Canton La Libertad

Abg. Roberto Ramirez Araujo